



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**ESCUELA JUDICIAL**

**RESOLUCION N° 152/2019**

**POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR A LO SOLICITADO POR EL SEÑOR RODOLFO ASERETTO, EN NOTA PRESENTA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019.**

Asunción, 06 de mayo de 2019

**VISTA:** la nota presentada en fecha 22 de abril de 2019, por el Señor **RODOLFO MANUEL ASERETTO**, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, por dicha nota solicita se le otorgue el máximo de 30% de la segunda etapa (exposición), asimismo el 30% de los puntos de la tercera etapa, y todo lo reclamado en el presente escrito (sic)

**QUE**, según lo establecido en el reglamento de selección para el cargo de un Defensor General, se ha establecido un plazo de 5 días para los reclamos pertinentes sobre los puntajes otorgados en la etapa de idoneidad, que hace a la primera etapa de selección.

**QUE**, en dicha oportunidad, el postulante ha presentado una nota de reclamos, que motivó el Dictamen N° 28/2019, que fue publicado en su perfil obrante en la página web del Consejo de la Magistratura, y por el que se le ha otorgado puntajes por publicaciones, llegando al puntaje máximo establecido en el reglamento en dicho ítem, conforme lo establece el art. 7 del Reglamento del Proceso de Selección de Candidatos para Integración de Terna para Defensor General.

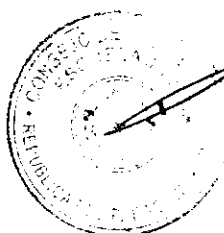
**QUE**, asimismo, el Consejo de la Magistratura ha recibido en audiencia a aquellos postulantes que han presentado recurso de reconsideración sobre los puntajes que no han sido otorgados durante la etapa de reclamos y actualizaciones, quedando con ese acto culminada y preclusa la primera etapa establecida en el reglamento.

**QUE**, culminada la primera etapa, y conforme lo establece el reglamento de selección el Consejo ha valorado la siguiente etapa (Notoria Honorabilidad y audiencias públicas) cuyos puntajes también fueron publicados en la página web del Consejo de la Magistratura, en fecha 01 de abril de 2019, sin que se haya recibido reclamo alguno sobre dichos puntajes publicados, por parte del Dr. Manuel Aseretto, habiendo quedado firme y recluida la vía para proceder a analizar la tercera etapa.

**QUE**, en fecha 15 de abril de 2019, el Consejo de la Magistratura conforme a su potestad constitucional, ha conformado la terna de un DEFENSOR GENERAL, la misma ha sido publicada y notificada a todos los integrantes, quedando con ello culminado el procedimiento de selección.

**QUE**, según lo establecido en la Ley N° 296/94 "Que Organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", el único recurso disponible contra la resolución del Consejo que proponga una terna es el de aclaratoria, con el objeto y alcance establecido en el artículo 387 del CPC.

**QUE**, la referida Ley, en su artículo 36 establece: *Contra la resolución del Consejo que proponga una terna, sólo cabe el recurso de aclaratoria con el objeto y alcance previsto en el Artículo 387 del Código Procesal Civil. El recurso debe ser interpuesto dentro del día hábil siguiente de notificada la resolución y se resolverá en el plazo de 2 (dos) días, sin substanciación alguna.*





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**ESCUELA JUDICIAL**

**QUE**, en sesión de fecha 06 de mayo del año en curso el Consejo de la Magistratura ha analizado la nota presentada, como así también el Dictamen solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica.

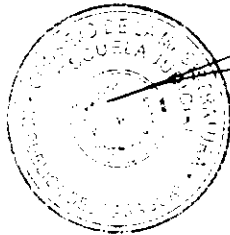
**ATENTO** a lo expuesto, y considerando la naturaleza del pedido del Señor Rodolfo Aseretto, que no se ajusta a los requerimientos de un recurso de aclaratoria conforme lo establece el artículo 36 de la Ley N° 296/94, ya que en su nota solicita la concesión de puntajes por etapas ya preclusas y debatidas, y considerando además que es una potestad exclusiva y excluyente del Consejo de la Magistratura la de conformar terna de un Defensor General, conforme a lo que establece el artículo 264 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 13 de la Ley N° 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, el Consejo de la Magistratura en usos de sus atribuciones, constitucionales ;

**RESUELVE:**

Art.1.- **NO HACER** lugar a lo solicitado por el Dr. Rodolfo Aseretto, en nota presentada en fecha 22 de abril de 2019.

Art.2.-**PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Consejo de la Magistratura.

  
**Aniza Amambay González**  
**Secretaria General**



  
**Claudio Bacchetta Chiriani**  
**Presidente**